

**RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.051-2025**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de

oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)” ;

**Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

**Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

**Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...)”;

**Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

“(...) **2.** Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

**a)** Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

**b)** Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley”;

**Que,** el artículo 120 del mismo cuerpo legal establece: Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

**a) Maestría técnico-tecnológica.** - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

**b) Maestría académica.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

**Que,** el artículo 160 de la Ley Ibídem, establece: Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;

**Que,** en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

**Que,** el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.** - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: *Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado.*;

**Que,** el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, señala que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) **5. Magíster**”;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: **a)** Presencial; **b)** Semipresencial; **c)** En línea; **d)** A distancia; **e)** Dual; **e, f)** Híbrida”;

- Que,** el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad híbrida. La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia”;
- Que,** el artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas. - Las IES podrán ofertar carreras y programas en modalidad de estudios híbrida, semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente. El CES expedirá el instrumento específico respecto de la oferta académica que no podrá ser impartida en modalidades en línea y a distancia”;
- Que,** el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Presentación y aprobación de proyectos. - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:
- a)** Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la IES, en ejercicio de su autonomía responsable;
  - b)** Informe no vinculante de la unidad correspondiente, recomendando la aprobación o no del proyecto;
  - c)** Validación por parte de la Comisión Permanente correspondiente, mediante la emisión de un acuerdo; y,
  - d)** Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de las IES, denominación de la carrera o programa, código, lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce (...);
- Que,** el artículo 98 del Reglamento ibídem, prescribe: “Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES. - Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los proyectos nuevos de carreras y programas que las IES presenten al Consejo de Educación Superior (CES) para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo;
- Que,** la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos, en su numeral 1, señala la información y datos generales que deben cargarse para la presentación y aprobación de un proyecto de Carrera o programa;
- Que,** el artículo 34, numeral 44 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo de Investigación,

Vinculación y Postgrado, para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación”;

**Que,** el artículo 150, del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, define respecto a los títulos, que: “...La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de las unidades académicas, podrá ofrecer programas de postgrados y emitir títulos en los siguientes niveles de formación de educación superior: “(...) **2. Maestría**”.

“...Al término de los estudios de postgrado, se otorgará el grado de Magíster, Especialista, Ph.D. o sus equivalentes. El postgrado se regulará de conformidad con su respectivo reglamento”;

**Que,** el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de los Programas de Posgrado de la ULEAM, determina respecto a la Tipología de Posgrado, “(...) la Uleam ofertará: **Maestría**. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento (...)”;

**Que,** el artículo 7 de la Norma Ibídem, señala, “Los programas de posgrado tendrán como estructura orgánica-funcional la que se determina en el Estatuto de la ULEAM y en el presente Reglamento”;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la IES, determina “Cuarto Nivel.- El cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados (...)”;

“(...) **c) Magíster:** Profundiza el desarrollo y aplicación de conocimientos teórico - metodológicos en un área específica o interdisciplinar. Pueden ser:

**i. Magíster con trayectoria profesional (TP):** Profundiza el desarrollo y aplicación de los conocimientos teórico, metodológicos y procedimentales de un campo del conocimiento, ya sea disciplinar o interdisciplinar.

**ii. Magíster con trayectoria de investigación (TI):** Profundiza la formación investigativa en un campo específico del conocimiento, con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional y/o de producción científica (...)”;

**Que,** a través de Resolución No. 0397-2024-FETAH, expedida en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, efectuada el 25 de octubre de 2024, suscrita por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., se resolvió:

“**Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio N° 080-A-EBP-DAP-2024, de fecha 24 de octubre de 2024 del Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Mg., Director de la carrera Artes Plásticas, referente a la solicitud de aprobación del Proyecto de Maestría de Artes Plásticas.



**Artículo 2.-** Aprobar el Proyecto de Maestría de Artes Plásticas, Sede Matriz Manta.

**Artículo 3.-** Remitir a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, el Proyecto de Maestría de Artes Plásticas para continuar con el trámite correspondiente”;

**Que,** mediante oficio No. Uleam-DPCRI-2025- 0039 -OF, de fecha 15 de enero de 2025, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, presenta a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, para el aval correspondiente, “(...) *el Diseño del Programa de Maestría en Artes Plásticas, a desarrollarse bajo la Modalidad Híbrida, aprobado con Resolución No. 0397-2024-FETAH de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, a impartirse en la sede Matriz Manta, con 60 estudiantes por cohorte (2 paralelos de 30 estudiantes cada uno). El oficio de la referencia expresa que: “(...) El proyecto cumple con el Reglamento de Régimen Académico vigente y acorde con los cambios nuevos establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (RPC-SE-05-No.014-2023).*

**A continuación, se detallan los anexos:**

- Resumen del programa de maestría
- Diseño del proyecto de maestría
- Malla curricular
- Metodologías y ambientes de trabajo
- Descripción del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad del CACES
- Informe académico elaborado por la IESS
- Propuesta curricular del programa
- Descripción de los perfiles académicos del Coordinador y de los docentes
- Presupuesto
- Resolución de Facultad”

Concluye señalando que este proyecto fue desarrollado bajo el asesoramiento de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales”;

**Que,** mediante oficio No. Uleam-CIVP-2025-006-OF, de 28 de enero de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, que: “*El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-01-2025 del lunes 27 de enero de 2025, conoció el oficio N° Uleam-DPCRI-2025-0039-OF, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones internacionales, referente al Diseño del Programa de Maestría en Artes Plásticas (adjunto), presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, el cual cumple con todos los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior en el Art. 96 del Reglamento de Régimen Académico.*

*Analizada la documentación y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 210 al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo consultivo emitió la Resolución CIVP-SO-OI-No.003-2025 (adjunta), la cual se presenta a su*

*autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, requisito fundamental para la continuidad de la gestión correspondiente ante el Consejo de Educación Superior (CES), por parte de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones internacionales”.*

La antes citada Resolución CIVP-SO-OI-No.003-2025, expedida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, en su parte pertinente señala:

**“Artículo 1.-** *Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio N° Uleam-DPCRI-2025-0039-OF, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones internacionales, referente al Diseño del Programa de Maestría en Artes Plásticas, presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.*

**Artículo 2.-** *Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación del Diseño del Programa de maestría en Artes Plásticas, presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades”;*

**Que,** en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.03-2025, consta: **3.1.** Oficio No. Uleam-CIVP-2025-006-OF de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, en relación al Proyecto de Diseño del Programa de Maestría en Artes Plásticas, presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades. Adjunta Resolución CIVP-SO-OI-No.003-2025, informe académico y demás documentos correspondientes a la presentación del proyecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior, Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Régimen Académico,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. Uleam-CIVP-2025-006-OF, de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, al que anexa la Resolución CIVP-SO-OI-No.003-2025, emitida por ese cuerpo colegiado y la documentación correspondiente al Proyecto de Diseño del Programa de Maestría en Artes Plásticas, presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, a desarrollarse en Modalidad Híbrida, en la sede Matriz Manta, con 60 estudiantes por cohorte (2 paralelos de 30 estudiantes cada uno).

**Artículo 2.-** Aprobar el Proyecto de Diseño del Programa de Maestría en Artes Plásticas, presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, en Modalidad Híbrida, a impartirse en la sede Matriz Manta, con 60 estudiantes por cohorte (2 paralelos de 30 estudiantes cada uno) y presentarlo al Consejo de Educación Superior,

Página 7 de 8

conforme lo determina el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

**Artículo 3.-** La Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, procederá con la carga de información a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, al Ing. Luis Reyes Chávez, Mg., Subdecano, al Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Mg., Director de la Carrera de Artes Plásticas.

**SEXTA. -** Notificar la presente Resolución a la Ec. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Mg., Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General